



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./1001/2022/SICOM.

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo veinticuatro del año dos mil veintitrés. - - -

- Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./1001/2022/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **202728522000402** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“En pleno ejercicio de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, en materia de transparencia y acceso a la información pública le solicito lo siguiente:

- 1. Me explique de manera pormenorizada, ¿qué evento realizó el órgano garante por el que pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022?*
- 2. Me informe el nombre de las y los servidores públicos que requirieron o solicitaron la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.*

3. Me remita los cheques, transferencias bancarias o comprobantes de pago por la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

4. Me remita el programa del evento público que realizó el órgano garante por el que pagó por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

5. Me remita el listado de asistentes al evento, así como me informe que servidores públicos del OGAIP participaron en el mismo como expositores, ponentes y/o en la mesa del presidium.

6. Los resultados obtenidos por el OGAIP con la realización del evento.

7. La memoria fotográfica de la realización del evento por el que se pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Requiero que la solicitud se turne a las áreas administrativas competentes para atender la presente solicitud, se le dé el debido trámite y se responda lo solicitado.

En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/1139/2022, signado por el C. Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, anexando a su vez el oficio OGAIPO/DA/931/2022, suscrito por el C. José Manuel Cortés López, Director de Administración del Órgano Garante, a través del cual, da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/1139/2022:

“PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000402, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

[...]

Le informo que adjunto encontrará el documento de respuesta con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número d folio 202728522000402.”

Oficio número OGAIPO/DA/931/2022:

“...En atención y seguimiento al número de folio 20272E 522000402 derivado de la solicitud de información de fecha 05 de octubre del año en curso y con el objetivo de dar cumplimiento a lo emanado por la Ley y con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca, al respecto se manifiesta lo siguiente:

1. Me explique de manera pormenorizada, ¿qué evento rea izó el órgano garante por el que pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022?

RESPUESTA:

Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

2. Me informe el nombre de las y los servidores públicos que requirieron o solicitaron la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$28,750.0f según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para divers9s eventos institucionales que lleve a . cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que, celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que los insumos de coffe break para los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, fueron solicitados por la C. Mayra Lorena López Pacheco, en su carácter de directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales.

3. Me remita los cheques, transferencias bancarias o comprobantes de pago por la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Respuesta: Se remite documento anexo.

4. Me remita el programa del evento público que realizó el órgano garante por el que pagó por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

5. Me remita el listado de asistentes al evento, así como me informe que servidores públicos del OGAIP participaron en el mismo como expositores, ponentes y/o en la mesa del presidium.

RESPUESTA: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

6. Los resultados obtenidos por el OGAIP con la realización del evento.

RESPUESTA: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

7. La memoria fotográfica de la realización del evento por el que se pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

RESPUESTA: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda



atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública .

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clic que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

Lo anterior a efecto de no incurrir en alguno de los supuestos del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Documentos adjuntos:

Programa del evento con motivo de la Conferencia: "Principios y deberes en materia de Datos Personales"

Objetivo: Brindar a las y los oficiales de Protección de Datos Personales y personal del Servicio Público, elementos que contribuyan a generar políticas internas para que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Dirigido a:

- Oficiales de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- Personal del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Personal del Servicio Público de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Acto inaugural	
11:00 – 11:05 horas	Mensaje de bienvenida. Presentación de las y los integrantes del Presidium:
11:05 – 11:15 horas	Integrantes del presidium y mensaje. <ul style="list-style-type: none"> • José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente del OGAIPO (mensaje) • Dra. María de los Ángeles Guzmán García, Comisionada de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. • María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada del OGAIPO • Lic. Jessica Matus Arenas, Abogada experta en Protección de Datos Personales y Ciberseguridad. • Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del OGAIPO • Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada del OGAIPO • Josué Solana Salmorán, Comisionado del OGAIPO
Conferencia: "Principios y deberes en materia de Datos Personales"	
11:20 – 11:40 horas	Exposiciones Tema: Principios: ¿Cuáles son los principios rectores de la protección de datos y las acciones para dar cumplimiento a estos principios? - Dra. María de los Ángeles Guzmán García, Comisionada de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

11:40 - 12:00 horas	Tema: Deberes: ¿Cuáles son los principios de ciberseguridad para el adecuado tratamiento de los datos personales al interior del sujeto obligado? Lic. Jessica Matus Arenas , Abogada experta en Protección de Datos Personales y Ciberseguridad. Modera: Edgar Estrada , Director de Gobierno Abierto del OGAIPO
12:00 -12:15 horas	Etapas de preguntas y respuestas. (máximo 3 preguntas de las y los presentes)
12:15 – 12:30 horas	Cierre del evento: C. María Tanivet Ramos Reyes y entrega de reconocimientos a las participantes.
Sede	Lugar: Auditorio del OGAIPO, Calle Almendros 122, esq. Calle Amapolas, Col. Reforma, Oaxaca, Oaxaca Fecha y hora: viernes 27 de mayo de 2022, 11:00 horas.



REPORTE DE EVENTOS ORGANIZADOS

Ejercicio 2022

https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/xxx/SUJETOS_OBLIGADOS_SE_GUNDO_TRIMESTRE_SUJETOS_OBLIGADOS.xlsx

Fecha	Evento	Evidencia	Resultados
08 de abril	Capacitación en el tema "Mi Derecho a Saber en Lengua de Señas", impartida por el Dr. David Ramírez Jiménez		Cumplimiento de la meta establecida en el Programa General Anual de Capacitación 2022
27 de mayo	Conferencia "PRINCIPIOS Y DEBERES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES"		Brindar a los oficiales de Protección de Datos Personales y personal del Servicio Público de los sujetos obligados, elementos que contribuyan a mejores prácticas y generar políticas internas para el debido cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la correlativa Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
27 de junio de 2022	Conferencia magistral "EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS GARANTES FRENTE A LAS DEMANDAS DE LA AGENDA FEMINISTA EN EL SIGLO XXI" por la Ponente Rosa Cobo Bedia,		Presentar el panorama actual de los principales temas que conforman la agenda feminista, a fin de identificar los espacios de incidencia pública de los organismos garantes y promover la adopción de medidas institucionales que contribuyan a garantizar los derechos de las

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>organizado con la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno de Oaxaca (CADH), el Sistema Nacional de Transparencia y la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión social del SNT</p>		<p>mujeres</p>
--	---	----------------

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día once del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Buen día, anexo documento en archivo PDF donde remito el Recurso de Revisión que interpongo ante la respuesta del sujeto obligado, para su debido trámite y estudio, agradeciendo la atención al presente. Lo anterior con fundamento en los artículos: 142 y 143 fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como también el artículo 137 fracciones: IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta a mi solicitud realiza una entrega incompleta de la información solicitada y entrega información que no corresponde conforme a lo solicitado. Así mismo conforme a lo establecido en los artículos 181 y 182 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el presente caso el organismo garante del Estado de Oaxaca es el sujeto obligado recurrido, deberá notificarse al INAI, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, con la finalidad que el Instituto atraiga y resuelva el presente recurso de revisión, conforme a lo establecido en la ley en la materia. Finalmente, conforme al artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del OGAIPO, solicito se excusen de conocer del presente recurso las y los Comisionados que integran el Consejo General del sujeto obligado, toda vez que al conocer y firmar cada uno de ellos la respuesta a mi solicitud inicial, son partícipes en la respuesta emitida toda vez que firman conjuntamente con el Director de

Administración y conocen el acto que se impugna, por ende se afecta la imparcialidad en el procedimiento pues obviamente tienen interés que la respuesta se confirme.” (Sic)

Documento anexo:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

*“El que suscribe, C. *****, ciudadano mexicano, con fundamento en los artículos: 142 y 143 fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como también el artículo 137 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta emitida a mi solicitud entrega de manera incompleta la información que el mismo sujeto obligado afirma remitir o anexar, es decir no atiende plenamente la solicitud planteada. Así mismo remite documentación que no corresponde con lo solicitado.*

Lo anterior debido a que, en la respuesta emitida por el sujeto obligado en el oficio OGAIPO/DA/931/2022, suscrito por el Director de Administración, quién afirma haber elaborado la respuesta, en específico las respuestas acaecidas a los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 responde de manera incompleta y me anexa documentales que no corresponden conforme a lo solicitado ni dan plena certeza debido a que no traen firma del servidor público que los elaboró. A continuación, expongo mis inconformidades:

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 1, no me contesta que evento realizó el sujeto obligado por el que pagó la cantidad de \$28,750.00, solo responde de manera cantinflasca sin proporcionarme el nombre del evento.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 3, no me anexó o remitió el comprobante de pago del evento, le solicite la copia del cheque, transferencia bancaria y/o comprobante de pago y no proporcionó el documento, es notorio que el sujeto obligado realiza actos tendientes a ocultar la información puesto que, aunque contestó el último día del plazo legal otorgado omite remitir los anexos que corroboren su respuesta.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 4, omitió remitir el programa del evento realizado, me envía un documento pero que carece de la firma del servidor público que lo elaboró, por lo que no da certeza que corresponda a un documento idóneo, es preciso que el sujeto obligado entregue el documento solicitado.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 5, omitió anexar el listado de los asistentes al evento, así como no me informó que servidores públicos participaron como expositores, ponentes o estuvieron en la mesa del presidium.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 6, omitió remitir el informe de los resultados obtenidos con la realización del evento, contrario a ello envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado, fue específica la solicitud y el sujeto obligado claramente evita informar.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 7, omitió proporcionarme la memoria fotográfica del evento realizado, solo envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado, pero es obvio que si el sujeto obligado realizó un evento público existen diversas fotografías y más que tienen un área de comunicación con funciones para documentar esos eventos.

Cuando se turne a la ponencia el documento al que el sujeto obligado denominó respuesta y los anexos que lo conforman se podrá apreciar que, no obstante, el sujeto obligado es el órgano garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca, realiza actos tendientes a desinformar y no enviar los documentos que corroboren su respuesta, ejecuta actos tendientes a no informar.

Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente y de mala fe del sujeto obligado, en específico del titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Administración, toda vez que respecto del primer servidor público (titular de la Unidad de Transparencia) durante el trámite que da a mi solicitud no vigila que el área administrativa del sujeto obligado a la que turnó mi requerimiento realice el debido trámite y proporcione los anexos que corroboren su respuesta, permitiendo con estas omisiones conductas que afectan mis derechos, además que debió haber turnado a otra área del OGAIP mi solicitud para que coadyuvará a contestar y proporcionar las documentales solicitadas, como es la Dirección que solicitó la realización del evento que supuestamente se realizó, no sé por qué solo me responde la Dirección de Administración, cuando es incompetente para atender varios de mis planteamientos, pareciera que el titular de la Unidad de Transparencia que también es su director de Asuntos Jurídicos desconoce la materia o peor aún no tiene idea de los principios, procedimientos y obligaciones de los sujetos obligados contenidas en la ley que rige al OGAIP. Ahora bien, el Director de Administración en la respuesta que emite a la solicitud planteada realiza actos tendientes a no informar, lo cual se corrobora al no remitir los anexos que afirma enviar en sus oficios, así mismo se asume competente de responder todos los cuestionamientos que realicé sin embargo no fue el área solicitante, así como el área que organizó y generó la documentación que solicité. Finalmente, se observa que los documentos fueron alterados, puesto que en la hoja donde firma el Director aparece borroso el pie de página (hoja 3 del oficio OGAIP/DA/931/2022), y en la siguiente hoja donde firman todos los comisionados, (desconozco si ellos firmaron o solo incrustaron sus firmas), no corresponde el orden y sombra de la hoja por lo que el documento puede ser alterado, modificado o mutilado, por lo que solicito en el estudio del caso se incluya la responsabilidad de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X. En este orden de ideas solicito también se estudie el caso del incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de las y los comisionados que firman conjuntamente con el Director de Administración, toda vez que sabiendo que la respuesta es incompleta y no tiene los anexos suficientes que exige la ley para dar certeza a la respuesta firman el documento, así como que también conocen la ley y no deben permitir ese tipo de respuestas y menos de servidores públicos que laboran en el OGAIP, sujeto obligado que además es autoridad en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que se actualizan las causales previstas en este caso en las fracciones IV y V del 174 de la Ley Local.

Además, conforme al artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del OGAIPO, solicito se excusen de conocer del presente recurso las y los Comisionados que integran el Consejo General del sujeto obligado, toda vez que al conocer y firmar cada uno de ellos la respuesta a mi solicitud inicial, son partícipes en la respuesta emitida toda vez que firman conjuntamente con el Director de Administración y conocen el acto que se impugna, por ende se afecta la imparcialidad en el procedimiento pues obviamente tienen interés que la respuesta se confirme. Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 182 segundo párrafo de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el presente caso el organismo garante del Estado de Oaxaca es el sujeto obligado recurrido, por mandato de ley deberá notificarse al INAI, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. Siendo que el Instituto atraerá y resolverá dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la ley en la materia.

Agradeciendo la atención al presente, esperando imparcialidad y acceso a la justicia en el desahogo del presente procedimiento quedo de ustedes.” (Sic)

Cuarto. Notificación al Organismo Garante Nacional.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa de la interposición del recurso de revisión citado al rubro, en cumplimiento al artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de revisión vigente, mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1001/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo oficio número OGAIPO/UT/1422/2022, suscrito por el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/1169/2022,

suscrito por José Manuel Cortes López, Director de Administración, mediante el cual formula alegatos, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/1422/2022:

C. Joaquín Omar Rodríguez García, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx.

Ahora bien, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción IV, inciso j), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito los siguientes alegatos:

I.- Con fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 202728522000402, interpuesta por el solicitante ***** , quién solicitó la siguiente información:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

"...En pleno ejercicio de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, en materia de transparencia y acceso a la información pública le solicito lo siguiente:

- 1. Me explique de manera pormenorizada, ¿qué evento realizó el órgano garante por el que pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022?**
- 2. Me informe el nombre de las y los servidores públicos que requirieron o solicitaron la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.**
- 3. Me remita los cheques, transferencias bancarias o comprobantes de pago por la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.**
- 4. Me remita el programa del evento público que realizó el órgano garante por el que pagó por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.**
- 5. Me remita el listado de asistentes al evento, así como me informe que servidores públicos del OGAIP participaron en el mismo como expositores, ponentes y/o en la mesa del presidium.**
- 6. Los resultados obtenidos por el OGAIP con la realización del evento.**
- 7. La memoria fotográfica de la realización del evento por el que se pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.**

Requiero que la solicitud e turne a las áreas administrativas competentes para atender la presente solicitud, se le dé el debido trámite y se responda lo solicitado.

En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip..." (Sic.)

II. En consecuencia, con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós se dio respuesta a la solicitud de información antes descrita, a través del oficio número OGAIPO/UT/1139/2022.

III. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el solicitante ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta que le fue entregada por parte de este Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; quedando registrado dicho recurso de revisión bajo el número de expediente R.R.A.I./1001/2022/SICOM, y turnado por la Secretaría General de Acuerdos, con fecha catorce de noviembre del año en curso, a la ponencia del Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.

IV. El día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, fue notificado a la Unidad de Transparencia a mi cargo, el acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, dictado en el recurso de revisión número R.R.A.I./1001/2022/SICOM, mediante el cual se admite a trámite dicho recurso y se pone a disposición de esta Unidad de Transparencia; a efecto de que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación, formule alegatos y ofrezca pruebas.

V. En consecuencia de lo anterior, la Unidad de Transparencia a mi cargo, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, a través del oficio número OGAIPO/UT/1325/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, solicitó a la Dirección de Administración del Sujeto Obligado que represento, para que remitiera la información requerida por el solicitante, ahora recurrente.

Así mismo, mediante oficio número OGAIPO/UT/1432/2022 de fecha ocho de diciembre de diciembre del dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del Sujeto Obligado que represento, para que remitiera la información requerida por el solicitante, ahora recurrente.

VI. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia, recibió las respuestas emitidas por la Dirección de Administración y por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del Sujeto Obligado que represento; mismas que anexo al presente.

Ahora bien, de la inconformidad manifestada por el recurrente ***** se tiene que, se inconformó respecto a las respuestas de las preguntas 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de su solicitud de información, las cuales consisten en lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



1. Me explique de manera pormenorizada, ¿qué evento realizó el órgano garante por el que pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022?

Respuesta: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Inconformidad: "...Respecto de la respuesta al cuestionamiento 1, no me contesta que evento realizó el sujeto obligado por el que pagó la cantidad de \$28,750.00, solo responde de manera cantinflesca, sin proporcionarme el nombre del evento...". (Sic.)

NUEVA RESPUESTA: Del informe emitido por la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, se tiene que, confirma su respuesta debido a que reitera que el OGAIPO, no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: Sesiones del Consejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Así mismo, envía la lista de eventos proporcionada por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio).

Por su parte, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, envió la lista de los eventos realizados por el OGAIPO.

Así mismo, cabe mencionar que dicha Dirección de Comunicación, agregó más eventos de los que en su momento le informó a la Dirección de Administración, toda vez que, algunos eventos son organizados por las Direcciones como Ponencias de este Sujeto Obligado, realizan eventos a los que únicamente dicha Dirección les asiste con publicarlos en las redes sociales.

3. Me remita los cheques, transferencias bancarias o comprobantes de pago por la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Respuesta: Se remite documento anexo.

Inconformidad: "...Respecto de la respuesta al cuestionamiento 3, no me anexo o remitió el comprobante de pago del evento, le solicité la copia del cheque, transferencia bancaria y/o comprobante de pago y no proporcionó el documento, es notorio que el sujeto obligado realiza actos tendientes a ocultar la información puesto que, aunque contestó el último día del plazo legal otorgado omite remitir los anexos que corroboren su respuesta..." (Sic.)

NUEVA RESPUESTA: La Dirección de Administración de este Órgano Garante, informa que, en relación a este punto, anexa transferencia bancaria.

4. Me remita el programa del evento público que realizó el órgano garante por el que pagó por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Respuesta: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

Inconformidad: "...Respecto de la respuesta al cuestionamiento 4 omitió remitir el programa del evento realizado, me envía documento pero que carece de la firma del servidor que lo elaboró, por lo que no da certeza que corresponda a un documento idóneo, es preciso que el sujeto obligado entregue el documento solicitado..." (Sic.)

NUEVA RESPUESTA: En relación a este punto, la Dirección de Administración de este Órgano Garante, informó que, confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Conejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin embargo, para mejor comprensión agrega a su respuesta un cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio).

Por otra parte, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, envió una lista de los eventos realizados por este Sujeto Obligado.

Así mismo, cabe mencionar que dicha Dirección de Comunicación, agregó más eventos de los que en su momento le informó a la Dirección de Administración, toda vez que, algunos eventos son organizados por las Direcciones como Ponencias de este Sujeto Obligado, realizan eventos a los que únicamente dicha Dirección les asiste con publicarlos en las redes sociales.

5. Me remita el listado de asistentes al evento, así como me informe que servidores públicos del OGAIP participaron en el mismo como expositores, ponentes y/o en la mesa del presidium.

Respuesta: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales

que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

Inconformidad: "...omitió anexas el listado de los asistentes al evento, así como no me informó que servidores públicos participaron como expositores, ponentes o estuvieron en la mesa de presidium..." (sic).

NUEVA RESPUESTA: La Dirección de Administración, confirma su respuesta debido a que el OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Consejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor comprensión, anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio).

De igual forma se enlista el Nombre de Servidores Públicos, Expositores, Ponentes, de los eventos que nos ocupan.

Por otra parte, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, envió una lista de los asistentes a los eventos realizados por este Sujeto Obligado.

Así mismo, cabe mencionar que dicha Dirección de Comunicación, agregó más eventos de los que en su momento le informó a la Dirección de Administración, toda vez que, algunos eventos son organizados por las Direcciones como Ponencias de este Sujeto Obligado, realizan eventos a los que únicamente dicha Dirección les asiste con publicarlos en las redes sociales.

6. Los resultados obtenidos por el OGAIP con la realización del evento.

Respuesta: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.



Inconformidad: "...omitió remitir el informe de los resultados obtenidos con la realización del evento, contrario a ello envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado, fue específica la solicitud y el sujeto obligado claramente evita informar..." (sic).

NUEVA RESPUESTA: La Dirección de Administración de este Órgano Garante, confirma su respuesta debido a que el OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Conejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin embargo, anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio de 2022, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio).

Por su parte, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, envió los resultados obtenidos de los eventos realizados por el OGAIPO.

Así mismo, cabe mencionar que dicha Dirección de Comunicación, agregó más eventos de los que en su momento le informó a la Dirección de Administración, toda vez que, algunos eventos son organizados por las Direcciones como Ponencias de este Sujeto Obligado, realizan eventos a los que únicamente dicha Dirección les asiste con publicarlos en las redes sociales.

7. La memoria fotográfica de la realización del evento por el que se pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Respuesta: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

Inconformidad: "...omitió proporcionarme la memoria fotográfica del evento realizado solo envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero es obvio que si el sujeto obligado realizó un evento público, existen diversas fotografías y más que tienen un área de comunicación con funciones para documentar esos eventos..." (sic).





NUEVA RESPUESTA: Del informe emitido por la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, se tiene que, envía cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio de 2022, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde se aprecian fotografías por evento.

Por su parte, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, envió la memoria fotográfica de los eventos realizados por el OGAIPO.

Así mismo, cabe mencionar que dicha Dirección de Comunicación, agregó más eventos de los que en su momento le informó a la Dirección de Administración, toda vez que, algunos eventos son organizados por las Direcciones como Ponencias de este Sujeto Obligado, realizan eventos a los que únicamente dicha Dirección les asiste con publicarlos en las redes sociales.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted **Comisionado Ponente:**

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./1001/2022/SICOM** de fecha diecisiete de noviembre del año en curso; toda vez que, si bien es cierto, el plazo otorgado para remitir lo presentes alegatos, feneció el cinco de diciembre del año en curso, también es cierto que, derivado de las fallas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante ACUERDO ACT-EXT-PUB/02/12/2022.02, mediante el cual se suspendió plazos y términos para los trámites que se gestionan en la Plataforma Nacional de Transparencia, los días 30 de noviembre, uno y dos de diciembre del dos mil veintidós. Mismo que anexo al presente.

Por su parte, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el **ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/108/2022, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO, LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y LA SOLVENTACIÓN DE LAS MISMAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

SEGUNDO. Que en términos de los dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.”

Oficio número OGAIPO/DA/1169/2022:



“...En atención a su similar número OGAIPO/UT/1325/2022, de fecha 24 de noviembre del año en curso, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión al rubro citado, interpuesto por el recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000402, efectuada vía SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el cual manifiesta inconformidad con la respuesta recibida de la misma, me permito remitir el siguiente informe:

Antecedentes:

El recurrente "*****", con fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, realizó solicitud de información en la que sustancialmente requirió:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

(Transcribe solicitud)

Mediante oficio número OGAIPO/DA/931/2022, de fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, se dio respuesta puntual a la solicitud de información, indicándose lo siguiente:

1. Me explique de manera pormenorizada, ¿qué evento realizó el órgano garante por el que pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022?

Respuesta: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

2. Me informe el nombre de las y los servidores públicos que requirieron o solicitaron la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que los insumos de coffe break para los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, fueron solicitados por la C.



Mayra Lorena López Pacheco, en su carácter de Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales.

3. Me remita los cheques, transferencias bancarias o comprobantes de pago por la adquisición de coffee break por el que se pagó la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Respuesta: Se remite documento anexo.

4. Me remita el programa del evento público que realizó el órgano garante por el que pagó por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

5. Me remita el listado de asistentes al evento, así como me informe que servidores públicos del OGAIP participaron en el mismo como expositores, ponentes y/o en la mesa del presidium.

Respuesta: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

6. Los resultados obtenidos por el OGAIP con la realización del evento.

Respuesta: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra

el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

7. La memoria fotográfica de la realización del evento por el que se pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Respuesta: Se informa al solicitante que este Órgano Garante, realiza adquisición de coffee break con el fin de proporcionar el servicio de cafetería para diversos eventos institucionales que lleve a cabo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el consejo, así mismo, se distribuye periódicamente a las diferentes unidades administrativas que lo integran, en las cuales se brinda atención a sujetos obligados y ciudadanía en general que requieren asesoría en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al solicitante que respecto de los eventos públicos relacionados con la clc que refiere, Se remite documento anexo, enviado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del OGAIPO.

Remitiéndose a la Unidad de Transparencia, cada uno de los documentos relacionados con lo solicitado, para efectos de la entrega de la información.

Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el solicitante presentó recurso de revisión mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, recibido por oficialía de partes y que por razón de turno le correspondió el número de expediente R.R.A.I./1001/2022/SICOM, interpuesto en contra del sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información, en el que textualmente refiere:

"...interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta emitida a mi solicitud entrega de manera incompleta la información que el mismo sujeto obligado afirma remitir o anexar, es decir no atiende plenamente la solicitud planteada solicitada y entrega información que no corresponde conforme a los solicitado ..." (Sic)

De lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito rendir alegatos en los siguientes términos:

1.- En su motivo de inconformidad, el Recurrente se adolece que en respuesta a su solicitud de información, en específico a las respuestas los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 se responde de manera incompleta y se anexa documentales que no corresponden conforme a los solicitado ni da plena certeza debido a que no traen firma del servidor público que los elaboró, exponiendo las siguientes inconformidades:

"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 1, no me contesta que evento realizó el sujeto obligado por el que pagó la cantidad de \$28,750.00, solo responde de manera cantinflasca, sin proporcionarme el nombre del evento". (Sic.)

En relación a este punto, es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: Sesiones del Consejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin perjuicio, de lo anterior, en aras de proporcionarte una respuesta de pronta comprensión se envía la lista de eventos proporcionada por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio).

EVENTOS ASOCIADOS CON EL PAGO DE\$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio del 2022.

*Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo
General*

XIII Sesión Ordinaria 2022

XIV Sesión Ordinaria 2022

*Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo
General*

VII Sesión Extraordinaria 2022

Firma de convenio de colaboración con el AGEO

XV Sesión Ordinaria 2022

VIII Sesión Extraordinaria 2022

"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 3, no me anexo o remitió el comprobante de pago del evento, le solicité la copia del cheque, transferencia bancaria y/o comprobante de pago y no proporcionó el documento, es notorio que el sujeto obligado realiza actos tendientes a ocultar la información puesto que, aunque contestó el último día del plazo legal otorgado omite remitir los anexos que corroboren su respuesta." (Sic.)

En relación a este punto, se anexa transferencia bancaria.

Respecto de que se contestó el último día, es menester aclarar que se contestó de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable en el caso que nos ocupa.

"Respecto de la respuesta al cuestionamiento 4 omitió remitir el programa del evento realizado, me envía documento pero que carece de la firma del servidor que lo elaboró, por lo que no da certeza que corresponda a un documento idóneo, es preciso que el sujeto obligado entregue el documento solicitado." (Sic.)

En relación a este punto, es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Conejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Para mejor comprensión se agrega cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde se visualizan las actas con el orden del día de las sesiones que nos ocupan.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o	Programa del Evento, Capacitación, Sesión del Consejo General.
---	--



Sesión del Consejo General.	
XIII Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o13_2022_ogaip.pdf
XIV Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o14_2022_ogaip.pdf
VII Sesión Extraordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/e07_2022_ogaip.pdf
Firma de convenio de colaboración con el AGEO	No aplica
XV Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o15_2022_ogaip.pdf
VIII Sesión Extraordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/e08_2022_ogaip.pdf

Respecto de la inconformidad de la respuesta al cuestionamiento 5 "omitió anexar el listado de los asistentes al evento, así como no me informó que servidores públicos participaron como expositores, ponentes o estuvieron en la mesa de presidium". (sic).

En relación a este punto, es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser sesiones del Consejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor comprensión se anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde encontrará el pase de lista que se llevó a cabo en las sesiones del Consejo General.

De igual forma se enlista el Nombre de los Servidores Públicos, Expositores, Ponentes, de los eventos que nos ocupan.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Lista de asistencia de Evento Institucional o Sesión del Consejo General	Nombre de Servidores Públicos, Expositores, Ponentes Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
---	--	---



XIII Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o13_2022_ogaip.pdf	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
XIV Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o14_2022_ogaip.pdf	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
Firma de convenio de colaboración con el AGEO	No aplica	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
XV Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o15_2022_ogaip.pdf	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
VIII Sesión Extraordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/e08_2022_ogaip.pdf	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.

Ahora bien Respecto de la inconformidad de la respuesta al cuestionamiento 6 "omitió remitir el informe de los resultados obtenidos con la realización del evento, contrario a ello envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó _diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero eso no corresponde a lo solicitado, fue específica la solicitud y el sujeto obligado claramente evita informar". (sic).

En relación a este punto, es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Conejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.



Sin perjuicio de lo anterior, para mejor comprensión se anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio de 2022, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde encontrará los resultados obtenidos por evento.

<i>Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.</i>	<i>Resultados obtenidos del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.</i>
<i>XIII Sesión Ordinaria 2022</i>	<i>https://bit.ly/3EoeBhM</i>
<i>XIV Sesión Ordinaria 2022</i>	<i>https://bit.ly/3UPD4no</i>
<i>VII Sesión Extraordinaria 2022</i>	<i>https://bit.ly/3gjPO6A</i>
<i>Firma de convenio de colaboración con el AGEO</i>	<i>https://bit.ly/3TJdGhT</i>
<i>XV Sesión Ordinaria 2022</i>	<i>https://bit.ly/3AuG40h</i>
<i>VIII Sesión Extraordinaria 2022</i>	<i>https://bit.ly/3EjFjs0</i>

Respecto de la inconformidad de la respuesta al cuestionamiento 7 "omitió proporcionarme la memoria fotográfica del evento realizado solo envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, pero es obvio que si el sujeto obligado realizó un evento público, existen diversas fotografías y más que tienen un área de comunicación con funciones para documentar esos eventos". (sic).

Se envía cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio de 2022, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde se aprecian fotografías por evento.

<i>Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.</i>	<i>Reporte y/o memoria fotográfica de Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General y/o link correspondiente.</i>
<i>XIII Sesión Ordinaria 2022</i>	<i>https://bit.ly/3OkQ3Lp</i>
<i>XIV Sesión Ordinaria 2022</i>	<i>https://bit.ly/3XhLLIE</i>
<i>VII Sesión Extraordinaria 2022</i>	<i>https://bit.ly/3Vc4OCz</i>
<i>Firma de convenio de colaboración con el AGEO</i>	<i>https://bit.ly/3tlUTbQ</i>
<i>XV Sesión Ordinaria 2022</i>	<i>https://bit.ly/3V7xD2J</i>

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se me tenga presentado en tiempo y forma los alegatos formulados.

...” (Sic)

Como anexos, los siguientes documentos:

- Copia de transferencia bancaria

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas dentro del plazo que le fue concedido. De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.



Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día diez de noviembre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al

servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre el evento realizado por el órgano garante por el que pagó con recursos públicos por la adquisición de coffee break, según pago de clc de fecha 13 de julio de 2022, el nombre de las y los servidores públicos que requirieron o solicitaron la adquisición de coffee break; los cheques, transferencias bancarias o comprobantes de pago por la adquisición de coffee break según clc pagada el 13 de abril del 2022; el programa del evento público que realizó el órgano garante por el que pagó por la adquisición de coffee break, el listado de asistentes al evento, así como me informe que servidores públicos del OGAIP participaron en el mismo como expositores, ponentes y/o en la mesa del presídium, los resultados obtenidos por el OGAIP con la realización del evento, así como la memoria fotográfica de la realización del evento, como se detalló en el Resultando Primero de la presente Resolución, dando respuesta el sujeto obligado.

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que en las respuestas recaídas a los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7, de su solicitud de información, el sujeto obligado respondió de manera incompleta y le anexó documentales que no corresponden conforme a lo solicitado, ni dan plena certeza, ya que no traen firma del servidor público que los elaboró.

De lo anterior, se tiene que la parte recurrente se inconformó por los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de su solicitud de información, por lo que se tienen como actos consentidos la respuesta brindada al punto 2 de la misma, y no forma parte de las inconformidades.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos, realiza manifestaciones y remite nuevas respuestas a los puntos antes referidos.

Por lo tanto, se advierte que, referente a la inconformidad de la parte recurrente concerniente a lo solicitado en el punto 1 “no me contesta que evento realizó el sujeto obligado por el que pagó la cantidad de \$28,750.00, solo responde de manera cantinflasca, sin proporcionarme el nombre del evento”, del análisis vertido a los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, se tiene que la Dirección de Administración primeramente confirma su respuesta debido a que manifiesta que el OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un

evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Consejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional; sin embargo, remite una lista de eventos proporcionada por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, el cual proporciona mediante oficio OGAIPO/DA/1169/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, signado por el C. José Manuel Cortes López, Director de Administración:

- XIII Sesión Ordinaria 2022
- XIV Sesión Ordinaria 2022
- VII Sesión Extraordinaria 2022
- Firma de convenio de colaboración con el AGE0
- VIII Sesión Extraordinaria 2022

Por lo tanto, se tiene que la Dirección de Administración modificó su respuesta primigenia, proporcionando la lista de eventos remitida por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, relacionados con el pago de la cantidad de \$28,750.00 según consta en la clc 242 pagada el 13 de julio del 2022.

Respecto de la inconformidad al numeral 3 de la solicitud de información: "...no me anexo o remitió el comprobante de pago del evento, le solicité la copia del cheque, transferencia bancaria y/o comprobante de pago y no proporcionó el documento, es notorio que el sujeto obligado realiza actos tendientes a ocultar la información puesto que, aunque contestó el último día del plazo legal otorgado omite remitir los anexos que corroboren su respuesta.", el sujeto obligado a través de la Dirección de Administración remite copia de la transferencia bancaria, como se aprecia a continuación:

BBVA
 Fecha y hora de consulta: 13/07/2022 4:02:10 PM Contrato: 00721875
 Nombre del Cliente: EL ORGAN0 GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLI

BBVA Net Cash - Pagos Interbancarios

Operación autorizada

Transferencia en proceso de validación y aplicación.

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1 Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Interbancario
 Descripción: PAGO DE FACT CEAD Importe de la operación: 28,750.00 MDOP
 Cuenta de retiro: 0152001838 Cuenta de depósito: 002601002297130060264892
 Divisa de la cuenta: MDOP Divisa de la cuenta: MDOP
 Titular de la cuenta: EL ORGAN0 GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA TRANSP Titular de la cuenta: COMERCIALIZADORA E INSUMOS COS
 Nombre banco destino: SANORTE

Fecha de creación: 13/07/2022 Fecha de aplicación: 13/07/2022
 Concepto de pago: PAGO POR ADQUISICION DE INSUMOS Referencia numérica: 2836
 Instrumento de seguridad: ASD 0550453747 Hora de captura en el canal: 18:02:06

Datos de confirmación de la transferencia

Folio interbancario: 0060284892 Clave de rastreo: 002601002297130060264892
 Folio de firma: 0039726086 Folio único: 1401203207131602080039726092

Estado operación

Porcentaje Firmado: 100% Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	100 %	13/07/2022
FIRMO	ADMIN1	100 %	13/07/2022

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México

ELIMINADO: NUMERO DE CUENTA BANCARIA DE PERSONA FISICA PARA FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 139, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA CON LA SIGUIENTE CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION: DE DE OCTUBRE DE 2022. DE OFICINA ADMINISTRATIVA DIRECCION DE ADMINISTRACION CONFIDENCIAL

R.F

Por lo tanto, se tiene que la Dirección de Administración modificó su respuesta primigenia, proporcionando el documento requerido.

En lo que corresponde a la inconformidad del punto 4 de la solicitud de información *“omitió remitir el programa del evento realizado, me envía un documento pero que carece de la firma del servidor público que lo elaboró, por lo que no da certeza que corresponda a un documento idóneo, es preciso que el sujeto obligado entregue el documento solicitado”*, en vía de alegatos el sujeto obligado refirió:

“...es de señalar que esta dirección de Administración confirma su respuesta debido a que este OGAIPO no realiza adquisición de coffee break específicamente para un evento, puesto que se le da cobertura varios eventos institucionales, los cuales pueden ser: sesiones del Conejo General (ordinarias y extraordinarias), capacitaciones o cualquier otro evento institucional.

Para mejor comprensión se agrega cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde se visualizan las actas con el orden del día de las sesiones que nos ocupan.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Programa del Evento, Capacitación, Sesión del Consejo General.
XIII Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o13_2022_ogaip.pdf
XIV Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o14_2022_ogaip.pdf
VII Sesión Extraordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/e07_2022_ogaip.pdf
Firma de convenio de colaboración con el AGEO	No aplica
XV Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o15_2022_ogaip.pdf
VIII Sesión Extraordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/e08_2022_ogaip.pdf



Ahora bien, una vez ingresado a los enlaces electrónicos proporcionados en las tablas anteriores, se tuvo que, estos arrojaron información concerniente a las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2022, celebradas por el Consejo General del OGAIPO, como se muestra a continuación:

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y Josué Solana Salmorán, siendo las doce horas con quince minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Tercera Sesión Ordinaria 2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/155/2022**, de fecha seis de julio de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. _____
2. Declaración de instalación de la sesión. _____
3. Aprobación del orden del día. _____
4. Aprobación del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2022 así como de sus

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y Josué Solana Salmorán, siendo las doce horas con diez minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/159/2022**, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. _____
2. Declaración de instalación de la sesión. _____
3. Aprobación del orden del día. _____

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.-----

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, ubicado en la calle del Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Siendo las trece horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós, las Ciudadanas y los ciudadanos José Luis Echeverría Morales, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y vía remota a través de la plataforma zoom, la Ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Séptima Sesión Extraordinaria 2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/166/2022**, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.-----

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y Josué Solana Salmorán, siendo las doce horas con quince minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Quinta Sesión Ordinaria 2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96, fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/174/2022**, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA-----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.-----
2. Declaración de instalación de la sesión.-----
3. Aprobación del orden del día.-----
4. Aprobación de las actas de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 y Séptima Sesión Extraordinaria 2022, así como de sus versiones estenográficas.-----
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/062/2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de

Por otra parte, debe decirse que en relación a lo argumentado por la parte Recurrente referente a “...*me envía documento pero que carece de la firma del servidor que lo elaboró...*”, tal argumento no puede considerarse como un motivo para que la información proporcionada no pueda tener certeza, pues tales documento son válidos al ser proporcionados por las Unidades de Transparencia a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como lo refiere el Criterio SO/007/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 3579/17. Sesión del 05 de julio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 4026/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. MORENA. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 6312/17. Sesión del 15 de noviembre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

Por lo tanto, se tiene al sujeto obligado proporcionando el programa de los eventos realizados, como se puede apreciar mediante el orden del día de las sesiones celebradas por el Consejo General.

En lo que se refiere a lo requerido en el punto 5 de la solicitud de información, y la inconformidad relativa a “*omitió anexar el listado de los asistentes al evento*”, el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

“...se anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde encontrará el pase de lista que se llevó a cabo en las sesiones del Consejo General.”



De igual forma se enlista el Nombre de los Servidores Públicos, Expositores, Ponentes, de los eventos que nos ocupan.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Lista de asistencia de Evento Institucional o Sesión del Consejo General	Nombre de Servidores Públicos, Expositores, Ponentes Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
XIII Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o13_2022_ogaip.pdf	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
XIV Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o14_2022_ogaip.pdf	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
Firma de convenio de colaboración con el AGEO	No aplica	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
XV Sesión Ordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/o15_2022_ogaip.pdf	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
VIII Sesión Extraordinaria 2022	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2022/e08_2022_ogaip.pdf	Las comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchilt Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette



		Soto Pineda, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales.
--	--	---

Conforme a lo anterior, se tiene al sujeto obligado refiriendo que los asistentes son los Comisionados integrantes del Consejo General, esto de conformidad a los eventos realizados referente a las sesiones del Consejo, de acuerdo al pase de lista, así como de la firma de convenio de colaboración con el AGEO, con lo cual se tiene proporcionando el listado de los asistentes a dichos eventos.

En relación al punto 6 de la solicitud de información en que se inconforma porque “omitió remitir el informe de los resultados obtenidos con la realización del evento, contrario a ello envía un folleto...”, la Dirección de Administración del sujeto obligado, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

“...se anexa cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio de 2022, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde encontrará los resultados obtenidos por evento.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Resultados obtenidos del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.
XIII Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3EoeBhM
XIV Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3UPD4no
VII Sesión Extraordinaria 2022	https://bit.ly/3gjPO6A
Firma de convenio de colaboración con el AGEO	https://bit.ly/3TJdGhT
XV Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3AuG40h
VIII Sesión Extraordinaria 2022	https://bit.ly/3EjFjs0

Se ingresó a los enlaces electrónicos contenidos en la tabla anterior, y se obtuvo la siguiente información:





REALIZA OGAIPO SESIÓN ORDINARIA RESOLVIENDO RECURSOS DE REVISIÓN Y APROBANDO ACUERDOS

Publicado en 7 julio 2022 por IAIP Comunicación — No hay comentarios ↓



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 07 de julio de 2022.- Esta tarde se llevó a cabo la Décimo Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO).

El Pleno resolvió recursos de revisión que recurrentes interpusieron ante la respuesta proporcionada o falta de la misma, en cuanto a solicitudes de información generadas a Sujetos obligados estatales. Se analizaron un total de cincuenta y dos recursos en materia de acceso a la información y uno en materia de protección de datos personales; en cuanto al sentido de las resoluciones emitidas por el Órgano Garante Estatal, en veintiuno se modificó la respuesta del

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OGAIPO suspende plazos legales por intermitencia de la plataforma nacional de transparencia

Publicado en 14 julio 2022 por IAIP Comunicación — No hay comentarios ↓



Oaxaca de Juárez, Oax., 14 de julio de 2022.- El Pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) celebró su Séptima Sesión Extraordinaria 2022. Dicha sesión contó con la participación del Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales, las Comisionadas, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y el Comisionado Josué Solana Salmorán.

Con motivo de que, del 11 al 13 de julio, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) ha presentado intermitencias en su disponibilidad, afectando así su accesibilidad y operación; la Comisionada del Instituto Nacional de Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), Norma Julieta del Río Venegas planteó este miércoles en Sesión Ordinaria, ante el Pleno del INAI, suspender todos los plazos y entregas de información pública para este 14 y 15 de julio, dicha petición fue avalada por unanimidad, toda vez que dicha situación perjudica a los Organismos Garantes de Transparencia, a los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia y los Sujetos obligados de las entidades federativas.



Firman OGAIPO y AGEO convenio de colaboración

Publicado en 4 agosto 2022 por IAIP Comunicación — No hay comentarios ↓



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de agosto de 2022.- El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) y el Archivo General del Estado de Oaxaca (AGEO) establecen firma de convenio de colaboración en las instalaciones de este último.

Para dicho evento se contó con la presencia de las Comisionadas, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes, el Comisionado Josué Solana Salmorán y el Comisionado Presidente del Órgano Garante, José Luis Echeverría; por parte del AGEO estuvieron presentes el Director General Jorge Álvarez Fuentes; Julio León Zárate Director de Clasificación de Archivos; Jacobo Babines López, Director del Archivo Histórico; Elvira Patricia Rivera García, Jefa de la Unidad Administrativa; Fiana Miguel Moreno, Jefa de la Unidad Jurídica y Verónica Allier García, Jefa de la Unidad de Difusión.

Esta firma tiene como finalidad promover los Sistemas Nacionales de Archivos y Transparencia así como fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas de manera accesible

Conforme a lo anterior, se tiene al sujeto obligado manifestándose respecto del informe de resultados obtenidos con la realización de cada uno de los eventos, pues en ellos se refiere la finalidad de su realización.

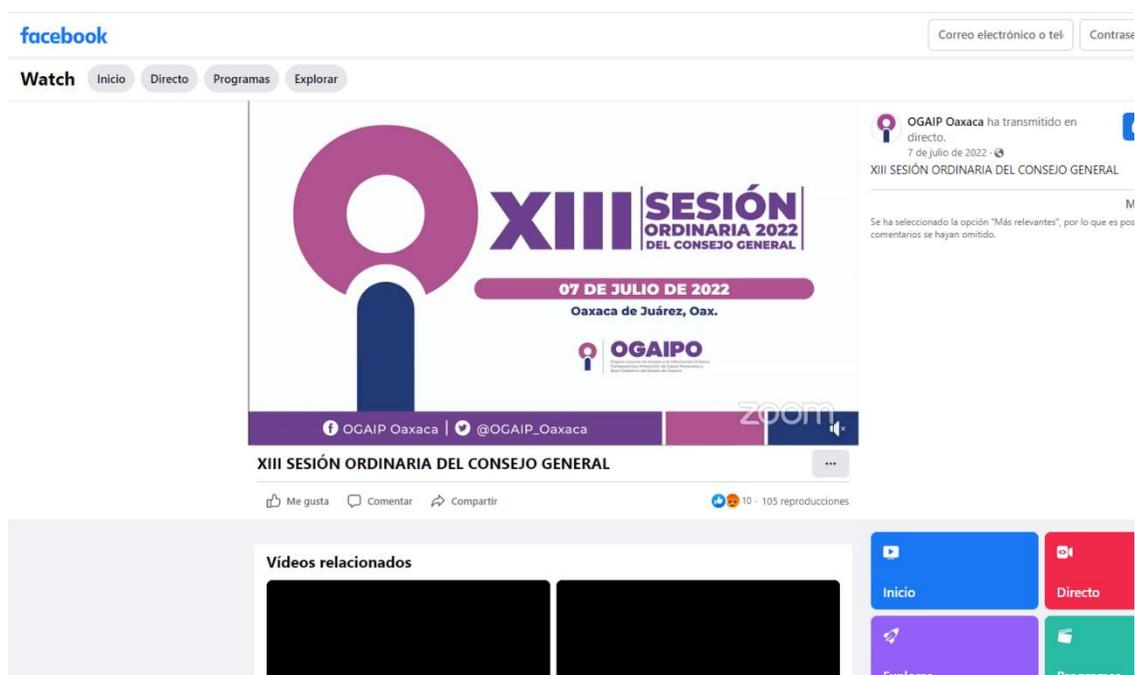
Finalmente, respecto al punto 7 de lo solicitado, en que la parte recurrente se inconformó porque *“omitió proporcionarme la memoria fotográfica del evento realizado, solo envía un folleto que contiene diferentes fechas en las que supuestamente realizó diversos eventos, una foto de cada uno y un párrafo de información, ...”*, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en vía de alegatos remitió links dónde se puede encontrar el reporte fotográfico:

“...Se envía cuadro con el listado de eventos asociados con el pago de \$ 28,750.00 según consta en la clc 242, pagada el 13 de julio de 2022, proporcionado por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/819/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 (se anexa oficio). En el cual encontrará el link que direcciona a la página oficial de este Órgano Garante, en donde se aprecian fotografías por evento.

Nombre del Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General.	Reporte y/o memoria fotográfica de Evento Institucional, Capacitación o Sesión del Consejo General y/o link correspondiente.
XIII Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3OkQ3Lp
XIV Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3XhLLIE
VII Sesión Extraordinaria 2022	https://bit.ly/3Vc4OCz
Firma de convenio de colaboración con el AGEO	https://bit.ly/3tUTbQ
XV Sesión Ordinaria 2022	https://bit.ly/3V7xD2J
VIII Sesión Extraordinaria 2022	https://bit.ly/3Olz1wB

...

Ahora bien, de los enlaces electrónicos proporcionados por dicha área, se encontró la siguiente información:





Correo electrónico o tel Contraseña

io Directo Programas Explorar



XIII SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL

Me gusta Comentar Compartir

10 · 105 reproducciones

OGAIP Oaxaca ha transmitido en directo. [Seguir](#)

7 de julio de 2022

XIII SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL

Más pertinentes

Se ha seleccionado la opción "Más relevantes", por lo que es posible que algunos comentarios se hayan omitido.

Videos relacionados



Inicio Directo
 Explorar Programas



XIV Sesión Ordinaria del Consejo General

Me gusta Comentar Compartir

9 · 112 reproducciones

OGAIP Oaxaca ha transmitido en directo. [Seguir](#)

13 de julio de 2022

XIV Sesión Ordinaria del Consejo General

Videos relacionados



Inicio Directo
 Explorar Programas



XIV Sesión Ordinaria del Consejo General

Me gusta Comentar Compartir 9 · 112 reproducciones

Videos relacionados

Inicio Explorar

facebook

Watch Inicio Directo Programas Explorar

FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

OGAIPO Oaxaca AGEO

Firma de convenio de colaboración

Me gusta Comentar Compartir 17 · 207 reproducciones

Videos relacionados

Inicio Explorar

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



De esta manera, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien, en un primer momento, no proporcionó toda la información solicitada, al remitir sus alegatos, otorgó la información faltante que motivó a la interposición del recurso de revisión, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la parte recurrente solicitó en su recurso de revisión se analizara la responsabilidad de los servidores públicos Titular de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, por conducta negligente y de mala fe y por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el artículo

174 fracciones II, IV, V y X, de la Ley Local en materia de Transparencia, en los siguientes términos:

“...Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente y de mala fe del sujeto obligado, en específico del titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Administración, toda vez que respecto del primer servidor público (titular de la Unidad de Transparencia) durante el trámite que da a mi solicitud no vigila que el área administrativa del sujeto obligado a la que turnó mi requerimiento realice el debido trámite y proporcione los anexos que corroboren su respuesta, permitiendo con estas omisiones conductas que afectan mis derechos, además que debió haber turnado a otra área del OGAIP mi solicitud para que coadyuvará a contestar y proporcionar las documentales solicitadas, como es la Dirección que solicitó la realización del evento que supuestamente se realizó, no sé por qué solo me responde la Dirección de Administración, cuando es incompetente para atender varios de mis planteamientos, pareciera que el titular de la Unidad de Transparencia que también es su director de Asuntos Jurídicos desconoce la materia o peor aún no tiene idea de los principios, procedimientos y obligaciones de los sujetos obligados contenidas en la ley que rige al OGAIP. Ahora bien, el Director de Administración en la respuesta que emite a la solicitud planteada realiza actos tendientes a no informar, lo cual se corrobora al no remitir los anexos que afirma enviar en sus oficios, así mismo se asume competente de responder todos los cuestionamientos que realicé sin embargo no fue el área solicitante, así como el área que organizó y generó la documentación que solicité. Finalmente, se observa que los documentos fueron alterados, puesto que en la hoja donde firma el Director aparece borroso el pie de página (hoja 3 del oficio OGAIP/DA/931/2022), y en la siguiente hoja donde firman todos los comisionados, (desconozco si ellos firmaron o solo incrustaron sus firmas), no corresponde el orden y sombra de la hoja por lo que el documento puede ser alterado, modificado o mutilado, por lo que solicito en el estudio del caso se incluya la responsabilidad de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X. En este orden de ideas solicito también se estudie el caso del incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de las y los comisionados que firman conjuntamente con el Director de Administración, toda vez que sabiendo que la respuesta es incompleta y no tiene los anexos suficientes que exige la ley para dar certeza a la respuesta firman el documento, así como que también conocen la ley y no deben permitir ese tipo de respuestas y menos de servidores públicos que laboran en el OGAIP, sujeto obligado que además es autoridad en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que se actualizan las causales previstas en este caso en las fracciones IV y V del 174 de la Ley Local.”

Conforme a lo vertido por la parte recurrente, se tiene que el artículo 174 en sus fracciones II, IV, V y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...



*II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;
[...]*

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
[...]*

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;”

Por lo que, en el presente caso, si bien se advierte que el Titular de la Dirección de Administración atendió la solicitud otorgando respuesta, no implica ni se cuentan con elementos para suponer que hayan actuado con negligencia, dolo, o mala fe durante la sustanciación de la solicitud, pues proporcionó información con la que contaba, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción II.

En cuanto a la fracción IV que alude del artículo 174, no existen elementos que permitan suponer que usaron, sustrajeron, divulgaron, ocultaron, alteraron, mutilaron o destruyeron la información que se encuentra bajo su custodia, pues si bien refiere el recurrente que en la hoja donde firman los Comisionados, “*desconociendo si ellos firmaron o solo incrustaron sus firmas, no corresponde el orden y sombra de la hoja...*”, es necesario señalar que se observa que en las hojas anteriores contiene rubricas al margen de las hojas, infiriendo que firmaron en conjunto dicha respuesta, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.

En relación con la fracción V del precepto legal en comento, no se tiene que existiera entrega de información incomprensible, en un formato no accesible, en una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información, y si bien existió información faltante, también lo es que no existen elementos para establecer que esto hubiera sido de manera premeditada, por lo tanto no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.

De igual manera, respecto de la fracción X, en razón de que no existen elementos para acreditar que realizaron actos para intimidar al solicitante o inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, al no actualizarse una probable responsabilidad de los servidores públicos antes mencionados, no resulta procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 1001/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 1001/2022SICOM. - - - -**



VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1001/2022/SICOM interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

La parte recurrente requirió diversa información relacionada con la comprobación del pago que realizó el sujeto obligado por la adquisición de *coffee break* por la cantidad de \$28,750.00 según consta en la CLC 242 pagada el 13 de julio del 2022.

En respuesta el sujeto obligado brindó información de diversos eventos que conforme a su dicho justifican el gasto erogado.

Inconforme con la respuesta, se interpuso recurso de revisión por considerar que la misma estaba incompleta o no correspondía con lo solicitado.

En vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta y brindó otra lista de eventos y probatorios para atender la solicitud del particular.

Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución considera que en vía de alegatos el sujeto obligado modifica su respuesta al brindar un listado de eventos que corresponde con lo solicitado, así como las comprobantes requeridas, por lo que se estimó procedente sobreseer el recurso de revisión.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, así como la determinación. Sin embargo, se estima que el proyecto de resolución debió analizar la obligación establecida en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen:

ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

II. **Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien**, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los



requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;
[...]

Lo anterior, por que al momento de resolver el presente se advierte que al dar respuesta se remitió un listado de eventos que justifican el gasto referido en la solicitud de información. Sin embargo, al revisar estos, se advierte que uno de ellos no se llevó a cabo en las instalaciones del Órgano ni hubo servicio de café o agua a cargo del mismo, situación que pudo corroborarse porque las y los comisionados estuvieron presentes. Por lo que se considera necesario que se diera vista al órgano interno de control a fin de determinar si se configuraba la probable responsabilidad por el supuesto establecido en el artículo 174 fracción II de la LTAIPBG.

Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones.


Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

